



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEXTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXVIII

Morelia, Mich., Martes 17 de Agosto de 2021

NÚM. 39

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
C. Armando Hurtado Arévalo

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 30.00 del día

\$ 38.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

Decreto por el que se reforma el diverso por el que se crea Fomento Turístico de Michoacán.	1
Reglamento Interior de Fomento Turístico de Michoacán.	5

SILVANO AUREOLES CONEJO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo le confieren los artículos 47, 60 fracción XXII, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3, 5 y 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

CONSIDERANDO

Que con fecha 28 de septiembre de 1981, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto Administrativo mediante el cual se crea Fomento Turístico de Michoacán, como un organismo público descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonios propios.

Que a treinta y nueve años de la creación de Fomento Turístico de Michoacán, la realidad turística, cultural, social y jurídica ha cambiado paradigmáticamente, lo que hace necesario realizar una actualización normativa acorde a las nuevas circunstancias socioculturales que permita dar continuidad al objeto para el cual fue creado.

Que a fin de contar con un marco normativo de actuación vigente, que permita cumplir con el ejercicio gubernamental, bajo el principio de legalidad, es que resulta necesario modificar la composición de la Junta de Gobierno de Fomento Turístico de Michoacán, con la inclusión de las Secretarías de Finanzas y Administración y de Contraloría, así mismo actualizar la participación de las demás dependencias y entidades que la conforman.

Que Fomento Turístico de Michoacán, requiere de un marco normativo actualizado que regule su funcionamiento e impulse una eficiente ejecución de sus programas de trabajo y la utilización racional de sus recursos, así como el cumplimiento oportuno de sus tareas.

Que con fecha 25 de agosto de 2020, se celebró la sesión de la Junta de Gobierno de Fomento Turístico de Michoacán, mediante la cual se aprobó el presente Decreto por el que se Reforma el Diverso por el que se crea Fomento Turístico de Michoacán.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL DIVERSO POR EL QUE SE CREA FOMENTO TURÍSTICO DE MICHOACÁN

Artículo Único: Se reforma el Decreto Administrativo mediante el que se declara de interés social la promoción, construcción y explotación de centros vacacionales y recreativos en la entidad, creándose «Fomento Turístico de Michoacán», como organismo público descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 28 de septiembre de 1981, para quedar como sigue:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. Se crea Fomento Turístico de Michoacán, como un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, operativa y de gestión, sectorizado a la Secretaría de Turismo; el cual tendrá su domicilio legal en la ciudad de Morelia, Michoacán.

Artículo 2°. Fomento Turístico de Michoacán, tendrá por objeto realizar acciones dirigidas a promover, proyectar y administrar los diferentes centros turísticos dirigidos al descanso y recreación de los michoacanos y el público en general, así como desarrollar proyectos que contemplen sustentabilidad económica y social en el Estado, y preservar el crecimiento y consolidación del turismo que generen empleos y empresas privilegiando la ecología, cultura y riquezas naturales del Estado.

Artículo 3°. Para los efectos del presente Decreto, se entenderá por:

- I. **Centros Turísticos:** A los Centros Turísticos administrados por Fomento Turístico de Michoacán;
- II. **Decreto:** Al Decreto de Creación de Fomento Turístico de Michoacán;
- III. **Estado:** Al Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- IV. **FOTURMICH:** A Fomento Turístico de Michoacán;
- V. **Gobernador:** Al Gobernador Constitucional del Estado;
- VI. **Junta:** A la Junta de Gobierno de Fomento Turístico de Michoacán; y,
- VII. **Titular de la Dirección General:** A la persona Titular de la Dirección General de Fomento Turístico de

Michoacán;

Artículo 4°. Para el cumplimiento de su objeto, FOTURMICH tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Establecer, promover, organizar, normar, proyectar, construir, administrar y sostener centros turísticos, en los lugares de mayor afluencia turística en el Estado;
- II. Programar los servicios de sus centros turísticos a fin de proporcionar las mejores condiciones recreativas para la población;
- III. Integrar en sus centros turísticos diversos tipos de atractivos y servicios que promuevan la afluencia en los mismos;
- IV. Fortalecer la vinculación con los sectores público, privado y social, con el propósito de administrar, asesorar, conservar, proteger y aprovechar el potencial turístico existente en el Estado;
- V. Contribuir al desarrollo social y económico del Estado, aprovechando en forma integral los recursos turísticos del mismo;
- VI. Desarrollar un sistema de sitios y actividades de entretenimiento y diversión que fomenten el turismo en el Estado; y,
- VII. Las demás necesarias para el cumplimiento de su objeto y otras disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 5°. FOTURMICH para su organización y funcionamiento se integrará por:

- I. La Junta de Gobierno;
- II. La Dirección General; y,
- III. Las unidades administrativas que se requieran para el cumplimiento de su objeto, conforme a la disponibilidad presupuestal autorizada.

Artículo 6°. El personal de las unidades administrativas de FOTURMICH tendrá las facultades y funciones que se determinen en el reglamento interior y los manuales de organización y procedimientos, así como demás disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO III DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 7°. La Junta será la máxima autoridad de FOTURMICH y se integrará por los titulares de:

- I. El Ejecutivo del Estado, o la persona que éste designe, quien presidirá;

- II. La Secretaría de Gobierno;
- III. La Secretaría de Finanzas y Administración;
- IV. La Secretaría de Contraloría; y,
- V. La Secretaría de Turismo.

Los integrantes de la Junta contarán con voz y voto en las sesiones de la misma, con excepción del representante de la Secretaría de Contraloría quien sólo tendrá voz.

Podrán formar parte por invitación expresa del Presidente de la Junta, los representantes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, que se considere conveniente, con voz, pero sin voto.

Cada uno de los integrantes propietarios de la Junta, podrá designar un suplente que tendrá las mismas facultades que los propietarios.

Artículo 8°. El Titular de la Dirección General fungirá como Secretario Técnico, quien se encargará de elaborar el acta de sesiones y de llevar el registro y seguimiento de los acuerdos tomados por la Junta, tendrá derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 9°. Los cargos en la Junta serán honoríficos y por su desempeño no se percibirá retribución, emolumento o compensación alguna.

Artículo 10. La Junta sesionará de forma ordinaria, cuando menos cuatro veces al año y en forma extraordinaria cuando las convoque expresamente su Presidente.

El quórum para sesionar válidamente se formará con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente o quien lo sustituya; los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 11. La Junta tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Autorizar los planes y programas de trabajo necesarios para el cumplimiento de los fines del FOTURMICH, que le presente la persona Titular de la Dirección General;
- II. Aprobar el proyecto anual del presupuesto de ingresos y egresos que presente Titular de la Dirección General, así como sus modificaciones, en los términos de la legislación aplicable;
- III. Otorgar al Titular de la Dirección General, los poderes generales y especiales que sean necesarios para el cumplimiento de su función, en los términos de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán;
- IV. Aprobar el reglamento interior y los manuales de organización y procedimientos y demás disposiciones normativas que regulen la operación interna de FOTURMICH, que le proponga el Titular de la Dirección General;

- V. Conocer de los nombramientos y remociones, de los servidores públicos de FOTURMICH que le presente la persona Titular de la Dirección General conforme a las disposiciones normativas aplicables;
- VI. Aprobar la estructura básica de la organización de FOTURMICH y las modificaciones que procedan a la misma;
- VII. Autorizar a la persona Titular de la Dirección General la celebración de convenios con la federación, entidades federativas y los ayuntamientos o con el sector privado, siempre que éstos sean para el cumplimiento de los objetivos de FOTURMICH; y,
- VIII. Las demás que le confiera el presente Decreto y otras disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO IV DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 12. La persona Titular de la Dirección General será nombrada y removida libremente por el Gobernador y le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes.

- I. Someter a la aprobación de la Junta, el programa operativo anual y el correspondiente anteproyecto de presupuesto de ingresos y egresos de FOTURMICH, así como sus modificaciones, avances y resultados;
- II. Ejecutar los planes y programas de trabajos aprobados por la Junta;
- III. Presentar a la Junta conforme a la periodicidad que ésta determine, el informe del desempeño de las actividades de FOTURMICH, incluido el ejercicio del presupuesto de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes;
- IV. Representar legalmente a FOTURMICH con todas las facultades que corresponden a los mandatarios generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio, y las especiales que requieran cláusula especial. Podrá asimismo otorgar y revocar poderes generales y especiales;
- V. Elaborar el proyecto de reglamento interior y los manuales de organización y procedimientos, así como otras disposiciones normativas internas y presentarlos a la Junta para su aprobación;
- VI. Gestionar ante las autoridades competentes la construcción y asignación a favor de FOTURMICH de centros vacacionales y recreativos;
- VII. Presentar a la Junta los nombramientos y remociones de los servidores públicos de FOTURMICH, en términos de las disposiciones normativas aplicables;
- VIII. Realizar los estudios necesarios para la contratación y otorgamiento de créditos, conforme a las disposiciones legales aplicables.

- IX. Dirigir técnica y administrativamente a las unidades administrativas de FOTURMICH, a fin de que se cumplan sus metas, planes y programas;
- X. Ejercer el presupuesto anual de egresos de FOTURMICH, de conformidad con los ordenamientos y disposiciones legales aplicables; y,
- XI. Las demás que le señalen la Junta y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 13. El patrimonio de FOTURMICH estará constituido por:

- I. El presupuesto que le sea asignado en cada ejercicio fiscal;
- II. Los bienes muebles e inmuebles, equipo y materiales con que cuenten el centro de trabajo y los Centros Turísticos que integren FOTURMICH;
- III. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyo que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal; y,
- IV. Los bienes y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO VI DEL RÉGIMEN LABORAL

Artículo 14. Las relaciones de trabajo entre FOTURMICH y sus trabajadores, se regirán por lo dispuesto en el apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Se abroga el Decreto Administrativo mediante el que se declara de interés social la promoción, construcción y explotación de centros vacacionales y recreativos en la entidad, creándose «Fomento Turístico de Michoacán», como organismo público descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 28 de septiembre de 1981.

Tercero. Se instruye al Director General, para llevar a cabo los trámites administrativos procedentes y presentar las reformas al Reglamento Interior de Fomento Turístico de Michoacán a su Órgano de Gobierno.

Morelia, Michoacán, a 13 de julio de 2021.

A T E N T A M E N T E
«SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN»

SILVANO AUREOLES CONEJO
GOBERNADOR DEL ESTADO
(Firmado)

ARMANDO HURTADO ARÉVALO
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)

CARLOS MALDONADO MENDOZA
SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
(Firmado)

CLAUDIA CHÁVEZ LÓPEZ
SECRETARIA DE TURISMO
(Firmado)

SILVANO AUREOLES CONEJO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 47, 60 fracciones VI y XXII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3, 5 y 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

CONSIDERANDO

Que con fecha 28 de septiembre de 1981, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto Administrativo mediante el cual se crea el organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Fomento Turístico de Michoacán.

Que Fomento Turístico de Michoacán tiene por el objeto realizar acciones dirigidas a promover, proyectar y administrar los diferentes centros turísticos dirigidos al descanso y recreación de los michoacanos, y al público en general, así como desarrollar proyectos que contemplen sustentabilidad económica y social en el Estado, y preservar el crecimiento y consolidación del turismo que genere empleos y empresas privilegiando la ecología, cultura y riquezas naturales del Estado.

Que el 2 de diciembre de 2010, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Reglamento Interior de Fomento Turístico de Michoacán, con el objeto de que la entidad cuente con una estructura transparente, ágil y funcional que le facilite el logro de sus objetivos.

Que en el mes de marzo de 2021, se autorizó la nueva estructura orgánica de Fomento Turístico de Michoacán, con el objeto de fortalecer áreas, redistribuir funciones y cargas de trabajo, y con esto hacer más eficiente la operación de la entidad, en apego a lo establecido en los Lineamientos Específicos de Austeridad, Transparencia y Eficiencia del Gasto Público de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario realizar modificaciones al Reglamento Interior de Fomento Turístico de Michoacán, a fin de hacerlo congruente con los cambios a su estructura orgánica y que le permita optimizar los recursos humanos y materiales, para llevar a cabo sus funciones con la mayor eficacia.

Por lo antes expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE FOMENTO TURÍSTICO DE MICHOACÁN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. El presente ordenamiento es de orden público y tiene por objeto regular la estructura orgánica y funcionamiento de las unidades administrativas del organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Fomento Turístico de Michoacán, el cual tiene a su cargo el ejercicio de las funciones que expresamente le confiere su Decreto de Creación y otras disposiciones normativas

aplicables.

Fomento Turístico de Michoacán, se encuentra sectorizado a la Secretaría de Turismo.

Artículo 2°. Al frente de Fomento Turístico de Michoacán, habrá un titular que podrá ser designado y removido libremente por el Gobernador del Estado, quien conducirá sus actividades conforme a las disposiciones normativas aplicables y las políticas que emita la Junta de Gobierno, y se auxiliará del personal técnico y administrativo necesario para el ejercicio de sus facultades.

Artículo 3°. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Centros turísticos:** A los centros turísticos administrados por Fomento Turístico de Michoacán;
- II. **Decreto:** Al Decreto de Creación de Fomento Turístico de Michoacán;
- III. **Estado:** Al Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- IV. **FOTURMICH:** A Fomento Turístico de Michoacán;
- V. **Junta:** A la Junta de Gobierno de Fomento Turístico de Michoacán;
- VI. **Reglamento:** Al Reglamento Interior de Fomento Turístico de Michoacán;
- VII. **Titular de la Dirección General:** A la persona que ejerce el cargo como titular de la Dirección General de Fomento Turístico de Michoacán; y,
- VIII. **Unidades administrativas:** A las unidades administrativas de FOTURMICH, dotadas de facultades de decisión y ejecución señaladas en el presente Reglamento.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN DE FOTURMICH

Artículo 4°. La Junta es el máximo órgano de gobierno de FOTURMICH; la administración de la Dirección General, estará a cargo de su titular, cuya integración y atribuciones se establecen en el decreto, mismas que ejercerá de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 5°. Para la planeación, estudio, organización, ejecución, atención y seguimiento de las atribuciones que compete a FOTURMICH, además de su titular, contará con la Subdirección de Administración y Promoción Turística.

FOTURMICH contará con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en el manual de organización de este organismo; asimismo, se auxiliará del personal técnico y administrativo necesario para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con la normativa aplicable, estructura orgánica y presupuesto autorizado.

CAPÍTULO III DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 6°. Al titular de la Dirección General le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Dirigir las actividades de las unidades administrativas, en concordancia con las políticas, lineamientos y actividades que la Junta le establezca y de acuerdo a lo dispuesto en su marco normativo, así como presentarle los informes sobre el desarrollo de las mismas;
- II. Formular los proyectos, planes y programas de trabajo necesarios para el cumplimiento de los objetivos de FOTURMICH y someterlos a la Junta para su revisión, consideración y en su caso, aprobación;
- III. Tramitar y resolver los asuntos competentes a FOTURMICH;
- IV. Coordinar la elaboración del proyecto de presupuesto de ingresos y egresos de FOTURMICH y presentarlo a la Junta para su respectiva consideración, autorización y someterlos ante la instancia correspondiente conforme a la normativa aplicable;
- V. Desempeñar las comisiones que la Junta le confiera, e informarle oportunamente el desarrollo de las mismas;
- VI. Coordinar y proponer los proyectos del reglamento interior y manuales de organización y procedimientos, así como de otras disposiciones que regulen la operación interna de FOTURMICH, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables, y presentarlos a la Junta para su autorización;
- VII. Informar oportunamente a la Junta sobre la situación financiera, programática presupuestal y el estado general que guarda FOTURMICH;
- VIII. Proponer a la Junta la creación o supresión de unidades administrativas, de acuerdo al presupuesto de egresos aprobado y en términos de las disposiciones normativas aplicables;
- IX. Coordinar la elaboración del Programa Operativo Anual de FOTURMICH y presentarlo a la Junta para su respectiva consideración y autorización, así como a las instancias que correspondan conforme a la normativa aplicable;
- X. Administrar, conservar y operar las instalaciones y bienes asignados a FOTURMICH, por conducto de la Subdirección Administrativa y Promoción Turística, de conformidad con la normativa en la materia;
- XI. Establecer las medidas y disposiciones necesarias para el correcto funcionamiento de FOTURMICH y sus unidades administrativas, conforme a la normativa aplicable;
- XII. Proporcionar la información y cooperación técnica

requeridas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, cuando así lo establezcan las disposiciones normativas aplicables;

- XIII. Coordinar el ejercicio del presupuesto autorizado, a través de la Subdirección Administrativa y Promoción Turística, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- XIV. Proponer en tiempo y forma a la Junta la suscripción de convenios y/o acuerdos para el logro de su objeto y el desarrollo de las funciones de FOTURMICH;
- XV. Suscribir los convenios y acuerdos con autoridades de los tres órdenes de gobierno, organismos similares y homólogos nacionales e internacionales, así como con el sector privado, que sean requeridos para el cumplimiento de los objetivos de FOTURMICH, previa aprobación de la Junta y en términos de las disposiciones normativas aplicables;
- XVI. Designar a los servidores públicos de FOTURMICH, a efecto de que lo representen en aquellas juntas, comisiones o consejos de los que forme parte, conforme a la normativa aplicable;
- XVII. Dirigir la realización de investigaciones y estudios que sean necesarios para la elaboración de los programas, proyectos y acciones de FOTURMICH, así como realizar las gestiones que se requieran para su ejecución; y,
- XVIII. Las demás que le señale la Junta y otras disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO IV DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y SUS FACULTADES GENERALES

Artículo 7°. FOTURMICH a través de sus unidades administrativas, planeará, conducirá y ejercerá sus facultades conforme a los principios rectores de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, institucionalidad, transversalidad, gobernanza, transparencia, rendición de cuentas, sustentabilidad e igualdad sustantiva, así como a los objetivos, programas, políticas y lineamientos que determinen la Junta y el titular de FOTURMICH, con apego a las disposiciones normativas aplicables y a las líneas jerárquicas de mando correspondientes.

Para tal efecto contarán con los recursos humanos, financieros y materiales necesarios de conformidad a la disponibilidad presupuestaria de FOTURMICH.

Artículo 8°. Al frente de cada unidad administrativa habrá un titular, quien se auxiliará del personal que sea necesario, de acuerdo a la asignación presupuestal autorizada y la disponibilidad financiera de FOTURMICH.

Artículo 9°. A los titulares de las unidades administrativas les corresponde el ejercicio de las facultades generales siguientes:

- I. Acordar con el titular de la Dirección General, la solución de los asuntos cuya responsabilidad corresponda a la

- unidad administrativa a su cargo, en términos de las disposiciones normativas aplicables;
- II. Planear, programar, ejecutar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo, e informar al titular de la Dirección General sobre el resultado de las mismas;
- III. Presentar, en tiempo y forma, al titular de la Dirección General los informes, estudios y opiniones, sobre asuntos de su competencia, y eventualmente cuando éstos le sean requeridos;
- IV. Apoyar, en la materia de su competencia, en la elaboración y ejecución de los estudios, planes y programas de trabajo necesarios para el cumplimiento de los objetivos de FOTURMICH;
- V. Suscribir los documentos que se emitan dentro de la esfera de su competencia por la unidad administrativa a su cargo, y aquellos que le sean señalados por encargo o delegación de facultades, en términos de las disposiciones normativas aplicables;
- VI. Atender los asuntos que les encomiende el titular de la Dirección General y darles seguimiento hasta su conclusión, e informar con oportunidad de los avances y el estado que guarden;
- VII. Registrar y controlar la documentación que turnen a la unidad administrativa a su cargo;
- VIII. Supervisar que el personal a su cargo desempeñe debidamente las funciones que le correspondan, así como las comisiones que le instruya el titular de la Dirección General e informarle oportunamente del resultado de las mismas;
- IX. Coordinar sus actividades con las demás unidades administrativas cuando se requiera, para el mejor funcionamiento de FOTURMICH;
- X. Atender al público de manera eficaz y oportuna, en los ámbitos de su competencia;
- XI. Vigilar el uso racional de los recursos materiales y financieros destinados a la unidad administrativa a su cargo, en términos de las disposiciones normativas aplicables; y,
- XII. Las demás que le señale el titular de la Dirección General y otras disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO V

DE LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROMOCIÓN TURÍSTICA

Artículo 10. Al titular de la Subdirección de Administración y Promoción Turística, le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Fungir como enlace con la Secretaría de Finanzas y

Administración para la aplicación de las normas, sistemas y procedimientos para la correcta utilización de los recursos humanos, financieros, materiales y servicios generales de FOTURMICH, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;

- II. Realizar las afectaciones presupuestarias que se generen en la ejecución de los programas de trabajo a FOTURMICH, así como las solicitudes de modificaciones a las que haya lugar;

- III. Supervisar que el ejercicio, control y registro del presupuesto autorizado, se efectúe con estricto apego a las disposiciones normativas aplicables, informando oportunamente al titular de la Dirección General o a la autoridad correspondiente, sobre cualquier irregularidad en la aplicación del mismo;

- IV. Administrar los recursos financieros provenientes de los ingresos propios, de acuerdo a los criterios y lineamientos establecidos por la Junta y el titular de la Dirección General;

- V. Elaborar los informes que deba rendir el titular de la Dirección General, relativos a las observaciones que formulen los órganos fiscalizadores y de control, en relación con el ejercicio del gasto que realice en el cumplimiento de sus atribuciones;

- VI. Acordar, elaborar y tramitar los movimientos de personal, alta y baja, así como las incidencias que se presenten, integrando el registro de personal correspondiente;

- VII. Proponer y coordinar los programas de capacitación del personal de FOTURMICH, orientados a crear vocación de servicio entre los servidores públicos, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;

- VIII. Participar en el análisis, revisión y elaboración de las propuestas de modificación y actualización de la estructura orgánica de las unidades administrativas de FOTURMICH;

- IX. Integrar el programa anual de adquisiciones y requerimientos de materiales, servicios y equipo de trabajo para el funcionamiento administrativo de FOTURMICH, previo acuerdo con los titulares de las unidades administrativas respectivas;

- X. Tramitar las adquisiciones de bienes y la contratación de servicios que solicitan las demás unidades administrativas, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables y conforme a la disponibilidad presupuestal aprobada;

- XI. Establecer el control de suministros de materiales a las unidades administrativas de FOTURMICH, a fin de proveer los recursos necesarios en forma oportuna, proponiendo y vigilando el uso racional de los mismos;

- XII. Proponer al titular de la Dirección General la política de promoción y mercadotecnia turística, sus objetivos, metas, estrategias y evaluar su ejecución;

- XIII. Realizar estudios y análisis a fin de identificar aspectos fundamentales de los visitantes a los centros turísticos administrados por FOTURMICH, para ser reforzados y mejorar la aceptación e incrementar la afluencia;
- XIV. Planear, ejecutar y evaluar la difusión de información en materia de promoción, generando productos y la oferta de servicios en los centros turísticos administrados por FOTURMICH;
- XV. Proponer al titular de la Dirección General la celebración de convenios o contratos que coadyuven con la comercialización y operación de los centros turísticos administrados por FOTURMICH;
- XVI. Coordinar el diseño de la publicidad para posicionar la imagen de los centros turísticos administrados por FOTURMICH, así como de los prestadores turísticos que lo soliciten;
- XVII. Establecer los lineamientos para la evaluación y medición del impacto que produzcan a nivel estatal, nacional e internacional de los programas de publicidad de FOTURMICH e informar al titular de la Dirección General;
- XVIII. Integrar el sistema de información referente a las estadísticas y tendencias de visitantes en los centros turísticos, campamentos y paradores administrados por FOTURMICH, dando a conocer esta información a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que lo requiera;
- XIX. Atender e informar con el apoyo de materiales promocionales, sobre los atractivos de los centros turísticos administrados por FOTURMICH;
- XX. Proponer al titular de la Dirección General el proyecto, para desarrollar, administrar y operar los centros turísticos administrados por FOTURMICH, privilegiando la generación de nuevos servicios y el autoempleo para las comunidades rurales;
- XXI. Establecer y mantener relación con los sectores de la sociedad involucrados en el desarrollo de infraestructura para el programa de turismo social del Estado;
- XXII. Supervisar y evaluar el desarrollo de obras en los centros turísticos apoyados financieramente a través de FOTURMICH; y,
- XXIII. Las demás que le señale el titular de la Dirección General y otras disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO VI DE LAS SUPLENCIAS

Artículo 11. El titular de la Dirección General será suplido en sus ausencias por el titular de la Subdirección de Administración y Promoción Turística.

Artículo 12. En las faltas temporales del titular de la Subdirección de Administración y Promoción Turística, serán suplidas por los titulares de los departamentos conforme al orden dispuesto en el organigrama establecido en el manual de organización, de izquierda a derecha.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Se abroga el Reglamento Interior de Fomento Turístico de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, Tercera Sección, Tomo CL, número 53, de fecha 2 de diciembre del 2010, y se dejan sin efecto todas aquellas disposiciones de carácter administrativo que se opongan al presente Reglamento.

Morelia, Michoacán, a 26 de julio de 2021.

A T E N T A M E N T E
«SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN»

SILVANO AUREOLES CONEJO
GOBERNADOR DEL ESTADO
(Firmado)

ARMANDO HURTADO ARÉVALO
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)

CLAUDIA CHÁVEZ LÓPEZ
SECRETARIA DE TURISMO
(Firmado)